

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto suprimiendo el establecimiento penal instalado en los cuarteles del Milagro y la Pedrera y en el edificio de talleres de la ciudad de Tarragona, y disponiendo que la población de dicho penal se instale en el Castillo de San Fernando de Figueras.

## Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un recurso interpuesto por Don Miguel Ricote, Veterinario y vecino de Jadraque, contra providencia del Gobernador de Guadalajara que prohibió la práctica del herraje en dicho pueblo y cualquier otro del partido que no sea el de su habitual residencia.

## Ministerio de Fomento:

Real orden creando en Castrogeriz (Burgos) un Campo de demostración agrícola.

## Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Francisco Quintana contra la negativa

del Registrador de la propiedad de Valmaseda á inscribir una escritura de partición de bienes.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Carpeta de las relaciones de remanentes de bienes de Beneficencia examinadas y aprobadas por esta Dirección general.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional verificado el día de ayer.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Resultado de la subasta celebrada para adquirir Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

## Administración provincial:

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.—Anunciando haberse extraviado á D. Richards Gans un recibo de la contribución industrial.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta para contratar el suministro de amiantina, anascote, merinillo, esterlin blanco y cinta de lana.

## Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Avila.—Subasta para el arriendo del impuesto de consumos, recargos y arbitrios municipales de esta ciudad.

## Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

## Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 187 y 188 del Código de comercio.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.—Banco Hispano Americano.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

## Parte no oficial:

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 53, 54, 55 y 56 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: El establecimiento penal de Tarragona se halla repartido en dos cuarteles distintamente separados: el Milagro y la Pedrera. Es el Milagro una verdadera profanación religiosa, artística é higiénica. Los penados, en brutal é inconcebible hacinamiento, ocupan el interior de un monumento arqueológico que fué templo bizantino levantado por la piedad cristiana en el mismo emplazamiento de un antiguo circo romano. Es la Pedrera un simple cobertizo, donde los penados están poco menos que á la intemperie.

Aunque sea doloroso confesarlo, en ninguna parte, ni aun en los países más apartados de toda civilización, se ofrecerá seguramente un establecimiento penal más inhumano y más inmundo, pareciendo mentira que haya podido subsistir durante todo el siglo XIX y asomar sus vergüenzas en el siglo adelantado en que vivimos.

La parte del castillo de San Fernando de Figueras destinada al establecimiento de una nueva Penitenciaría no puede reunir, dentro de la acomodación obligada, condiciones más excelentes. Lo más importante de todo es que se presta á introducir nuevas normas en nuestro régimen penitenciario. Por de pronto, es factible el sistema de clasificación indeterminada preceptuado por el art. 6.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1903. En vez de la aglomeración corriente en los dormitorios de la mayoría de nuestras prisiones, en la Penitenciaría de Figueras estarán convenientemente repartidos, de treinta en treinta, en los locales á ello destinados; que, además, para la conveniente vigilancia, ofrecen una distribución que se puede conceptuar equiparable á la panóptica, y todo ello en un ambiente sano y de la mayor pureza. Y no es en esto sólo donde el régimen penitenciario ofrecerá una transcendental modificación. Por de pronto, se ocupan solamente las instala-

ciones comprendidas en el recinto de la plaza; pero cuando la Penitenciaría alcance el desenvolvimiento orgánico que ha de dársele, la expansión penal llegará á las obras exteriores de la plaza, y podrá constituirse de este modo un grado intermedio entre la reclusión y la libertad condicional ó ensayo de vida libre, haciendo que el penado viva, aunque dentro de un recinto penal, en las condiciones que favorezcan sus anhelos de regeneración. Se dice con esto que en la Penitenciaría de Figueras regirá el sistema progresivo, pudiéndose perfectamente puntualizar todos los grados que comprende.

La instalación de la nueva Penitenciaría comprenderá dos períodos, es decir, el de las más imprescindibles obras de seguridad y el de las obras de perfeccionamiento que las completen, y todas ellas han de ser dirigidas por los Ingenieros militares, con la mano de obra de los penados, que, además de permitir una importante economía, darán trabajo á la población penal, que, por desventuras de nuestro régimen penitenciario, tiene siempre un gran contingente forzosamente ocioso.

No hay que decir que la nueva instalación ha de separarse por completo de las prácticas usuales en nuestras prisiones, y que aquí se instalará un menaje completo, con baños, comedores, utensilio de cocina y todo lo demás, de que en nuestras prisiones se carece, con detrimento de la higiene y de todo orden de decoro y humanidad.

En suma, Señor, considerando el contraste que presenta la corruptora Prisión de Tarragona con las excelentes condiciones y las nuevas normas que han de regir en la Penitenciaría de Figueras, no solamente se puede decir que se cambia enteramente de aspecto y que se da un paso de consideración hacia la nueva vida penitenciaria, sino que de pronto se realiza una obra verdaderamente redentora, pues se saca á los penados del pudridero en que actualmente viven, llevándolos á la luz, al ambiente puro y á una manera de vivir propia de seres humanos, cualquiera que sea su estado y condición.

Y en virtud de estas consideraciones, que son las que más han de satisfacer al generoso corazón de V. M., que constantemente se identifica con las buenas obras, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Octubre de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Alvaro Figueras.

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido el establecimiento penal instalado en los cuarteles del Milagro y la Pedrera y en el edificio de talleres de la ciudad de Tarragona.

Art. 2.º La población penal que actualmente se halla reclusa en Zaragoza será instalada en la parte del recinto de la plaza del Castillo de San Fernando de Figueras, comprendida entre el edificio *a b* de pabellones, las casamatas de las cortinas 2-3, 1-2 y 6-1, utilizándose para este objeto las referidas casamatas, el edificio *K*, aun no terminado, y el edificio *r*.

Las casamatas se utilizarán preferentemente para dormitorios y otras dependencias penales; el edificio *K*, para talleres; el *r*, para enfermería, y el *a b*, para pabellones de empleados y dependencias administrativas.

Art. 3.º Las obras de adaptación de esta parte del castillo que se convierte Penitenciaría se dividirán en dos períodos. En el primero se realizarán las más indispensables de seguridad é instalación de servicios, y en el segundo se terminarán los edificios en construcción y las nuevas dependencias.

Todas las obras serán dirigidas por los Ingenieros militares, utilizando la mano de obra de los penados.

Art. 4.º La población penal se repartirá en las casamatas, no pudiendo exceder de treinta el número de penados que se acomode en cada una de ellas, instalándolos, como se hace con los soldados, á quince por banda.

Esta distribución permite un orden clasificativo que se tendrá muy en cuenta en la organización de la nueva Penitenciaría, de manera que se establezcan separaciones conforme al precepto de clasificación indeterminada preceptuado en el art. 6.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1903.

Art. 5.º El orden clasificativo preceptuado en el artículo anterior se acomodará á una pauta progresiva, de manera que se gradúe el cumplimiento de la pena por promociones de expansión penal, y de este modo habrá dependencias que correspondan al estado progresivo y al regresivo, encaminado todo á que el penado encuentre el mayor estímulo de corrección en la posibilidad de la mejora de sus condiciones, y más adelante, cuando un régimen legal lo determine, en la abreviación de la condena.

Art. 6.º Organizada la nueva Penitenciaría con esas normas, se ha de procurar el establecimiento de algo

equivalente á la prisión intermediaria del sistema irlandés, y á ello se presta la parte de las obras exteriores de la plaza, comprendidas entre el revellín del frente 2-3, San José, el hornabeque de San Miguel; frente 1-2 y el revellín del frente 6-1 de las Animas, todo lo cual ha de ser ocupado cuando pueda hacerse efectivo el establecimiento de dicha prisión intermediaria.

Art. 7.º Queda facultada la Dirección general de Prisiones para proceder con la mayor urgencia á la instalación de la nueva Penitenciaría, realizando las obras indispensables; para adquirir el menaje y utensilio necesario, y para disponer la traslación de los penados reclusos actualmente en Tarragona.

Art. 8.º Hallándose el establecimiento penal de Figueras comprendido en el recinto de una fortaleza regida por una Autoridad militar, para la convivencia en el orden interior, el Director del establecimiento penal y los funcionarios á sus órdenes acatarán las órdenes que de esa Autoridad emanen.

Art. 9.º Instalada la nueva Penitenciaría y ensayado el nuevo régimen, se formulará el Reglamento por que ha de regirse, y que constituirá, por lo tanto, una nueva pauta en el régimen de las prisiones.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alvaro Figueroa.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Como resolución del recurso interpuesto por D. Miguel Ricote, Veterinario y vecino de Jadraque, contra la providencia de V. S., fecha 20 de Junio último, prohibiéndose la práctica del herraje en dicho pueblo y en cualquier otro del partido que no sea el de su habitual residencia y trasladando esta resolución al Alcalde de Miralrío para que le empadrona de oficio.

Resultando del expediente que el Veterinario Don Manuel Alcalde, establecido en Jadraque, denunció ante V. S. que su comprofesor D. Miguel Ricote ejercía el arte del herrado en dicha villa y además en Miralrío, donde reside habitualmente hace ocho años, interesando se le obligue á darse de baja en Jadraque y á empadronarse en Miralrío, ó deje su residencia en este pueblo para ponerse al frente de su establecimiento en aquél:

Resultando que los Subdelegados de Veterinaria de Brihuega y Sigüenza confirmaron los hechos expuestos, y con estos antecedentes se dictó la providencia recurrida, invocando el art. 15 de la ley Municipal, para que el Alcalde de Miralrío inscribiera de oficio como vecino del mismo á D. Miguel Ricote, y las Reales órdenes de 9 de Marzo de 1846, 22 de Junio de 1859 y 24 de Mayo de 1893, en cuanto prohíben á los Veterinarios abran al público más de un banco para el herraje, y éste en el pueblo donde residan habitualmente:

Resultando que Ricote, en el recurso interpuesto contra dicha providencia, alega que es natural y vecino de Jadraque, en cuya villa pagaba contribución industrial, por lo que no puede ser empadronado de oficio en Miralrío; que no se le oyó antes de resolver la denuncia ni se ha pedido informe á las Autoridades de ambos pueblos, como procedía; que las dos localidades, para los efectos de la práctica del herrado, pertenecen al mismo partido, y que en la última citada no hay otro Veterinario, solicitando por lo expuesto se anule la prohibición de ejercer el herrado de Jadraque y su empadronamiento en Miralrío:

Resultando de la certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Miralrío que Ricote, vecino de Jadraque, tiene concertados sus servicios profesionales al ganado de varios vecinos del pueblo, en el que no hay Veterinario, por lo que, á ese efecto, pueden considerarse anejos ambos pueblos:

Vistos la ley Municipal y las Reales órdenes de 9 de Marzo de 1846, 22 de Junio de 1859 y 24 de Mayo de 1893:

Considerando que la tramitación del expediente es defectuosa porque no se oyó al denunciado, ni tampoco á los Alcaldes de Jadraque y Miralrío acerca de cuál es la vecindad de Ricote, extremo esencialísimo en este caso, pues, según las precitadas Reales órdenes, todo Veterinario puede ejercer el herrado en el pueblo ó partido de su vecindad:

Considerando que Ricote es vecino oficialmente de Jadraque, donde está empadronado y paga la contribución industrial, según reconoce el denunciante, lo afirma el denunciado y lo certifica el Alcalde de Miralrío, y en tal concepto, mientras no pierda su vecindad, previo el procedimiento oportuno, tiene la autorización necesaria, por virtud de las disposiciones citadas, para practicar el herrado en el pueblo de su residencia y en los demás anejos donde ejerza otro Veterinario;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se admita el recurso presentado por D. Miguel Ricote, y quede sin efecto la prohibición que estableció la providencia gubernativa de 20 de Junio último hasta que no se cambie en forma oportuna la vecindad oficial del recurrente.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1906.

DAVILA

Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por el Presidente del Sindicato agrícola regional de Castrogeriz, de la provincia de Burgos, solicitando se cree un Campo de demostración, con objeto de que los agricultores de aquella comarca conozcan los adelantos del cultivo, y el informe emitido á la referida instancia por el Ingeniero agrónomo de la Sección, en el que se manifiesta que el terreno que se ofrece tiene inmejorables condiciones para el fin á que se destina;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se cree en Castrogeriz el Campo de demostración solicitado por el Sindicato agrícola regional, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 7 de Febrero de 1902, debiendo comprometerse á ceder el terreno ofrecido, sufragar el jornal del guarda obrero y facilitar un local para almacén de la maquinaria, formulándose inmediatamente por el Ingeniero de la Sección de Burgos el oportuno proyecto y presupuestos de instalación y sostenimiento del referido Campo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Francisco Quintana contra la negativa del Registrador de la propiedad de Valmaseda á inscribir una escritura de partición de bienes, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente.

Resultando que en el Barrio de Concha de Carranza, á 8 de Julio de 1898, y ante el Notario D. Francisco Quintana, se extendió un acta á instancia de D. José Santisteban y Rodrigo, en concepto de uno de los albaceas de Doña Josefa Ceberio y Ayestarán, por la que se protocolizaron las operaciones de testamentaria de esta señora, llevadas á efecto por dicho compareciente en el acto y por su cotelementario D. José Ceberio y Palacio, de cuyas operaciones resulta: que Doña Josefa Ceberio murió bajo testamento, que se inserta, en que declaró estar casada en únicas nupcias con D. Pedro Sobrado y González, natural de la provincia de Santander, al que legó mil pesetas; instituyó heredero á su único hijo D. José Sobrado Ceberio, y nombró los expresados testamentarios, á quienes facultó para partir la herencia y realizar todas las operaciones de la testamentaria; que por no haber ganado D. Pedro Sobrado vecindad civil en el Valle de Carranza, es aplicable el Código civil á la testamentaria de su mujer, aunque ésta era natural de dicho Valle, donde rige el Fuero de Vizcaya; que no es necesaria la aprobación judicial, conforme al art. 1.057 de dicho Código, por las facultades de los albaceas y porque se han inventariado los bienes con citación del viudo, que es el único legatario y acreedor, y que se adjudican inmuebles en dicho Valle en esta forma: al hijo, menor de edad, parte de una casa y huerta en Concha, por su herencia; y al viudo, parte de casas y sus pertenecidos en Treto, por su crédito, legado y ganancial, por haber renunciado su cuota viudal usufructuaria.

Resultando: que solicitada la inscripción de dichas operaciones en el Registro de la propiedad de Valmaseda, puso el Registrador la siguiente nota: «No admitida la inscripción del documento que precede por haber observado en él las siguientes faltas: 1.ª, que es inaceptable el supuesto 6.º de la partición que comprende, y han debido aplicarse en beneficio del menor instituido los preceptos de la Ley 1.ª del título 20 del Fuero de Vizcaya, dada la naturaleza vizcaína de la testadora y hasta la de mediar bienes inmuebles, la constante práctica é interpretación consuetudinaria de la referida Ley y el alcance que en esta provincia tienen las disposiciones del artículo 10 del Código civil, y mucho más si se atiende á que ninguna comprobación se aduce del aserto hecho sobre vecindad extraña; y 2.ª, que tratándose de un heredero menor de edad no emancipado, con interés en un contrato de liquidación de sociedad conyugal opuesto al de su padre, no han debido omitirse las formalidades dispuestas en el art. 165 del indicado Código, y aun con relación al 1.057, ni el caso que nos ocupa es el para que se ha escrito, ni en tanto, al menos no fuese otra la redacción del testamento, ha podido prescindirse de lo que el 1.049 de la Ley de Enjuiciamiento civil ordena. Cuyos defectos son de naturaleza insubsanables».

Resultando: que el Notario D. Francisco Quintana interpuso este recurso solicitando se declare que el documento cuya inscripción ha denegado el Registrador de la propiedad se halla extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y al efecto expuso: que tratándose de una sucesión es aplicable el párrafo 2.º del art. 10 del Código civil, y la Ley nacional á que se refiere es aquí la del marido, por-

que la mujer sigue su condición, según el precepto del artículo 15 del mismo Código; que sólo existe la excepción del párrafo 3.º del citado art. 10, relativo á los bienes de la tierra llana que están sujetos á la Ley de troncaldad; pero tal excepción no puede interesar porque toda la raíz, ó sean tierras y heredades, como dice la indicada Ley, están adjudicadas al hijo de la causante; que el art. 14 del repetido Código confirma que dicho art. 10 es igualmente aplicable á las personas, actos y bienes de los españoles en territorios de diferente legislación civil; que se comprueba que la causante perdió su condición de vizcaína al casarse con un castellano, y que no la recuperó, conforme al citado art. 15, por las discusiones que motivó en los Cuerpos Colegisladores la reforma de este artículo, de la que resulta que se procuró establecer la reciprocidad en la condición de las regiones forales respecto á las de derecho común, y que para la vecindad civil no se atendiera á la mera residencia sin manifestación de la voluntad ó transcurso de diez años; que como no habían transcurrido éstos ni D. Pedro Sobrado había hecho declaración alguna cuando murió su mujer, que es cuando se determina la sucesión, según el art. 657 del Código civil, esta es la Ley nacional de la causante, por seguir la condición de su marido; que el art. 5.º de dicho Código impide que pueda prevalecer costumbre en contrario; que en cuanto á la comprobación del aserto hecho sobre vecindad extraña, puede objetarse que tal comprobación hace falta respecto á la vecindad ganada en Vizcaya, que la nota del Registrador supone; y á mayor abundamiento, acompaña al escrito de interposición dos certificaciones de fecha posterior á la nota citada, expresivas de llevar D. Pedro Sobrado menos de diez años de residencia en el Valle y de no constar que haya querido ganar vecindad en el mismo; y que en este caso es de aplicar el art. 1.057 del Código civil, y no el 1.049 de la Ley de Enjuiciamiento, según la doctrina de las Resoluciones de este Centro de 5 de Octubre de 1893, 12 de Noviembre de 1896 y 21 y 22 de Enero de 1898:

Resultando: que el Registrador de la propiedad de Valmaseda informó sosteniendo su calificación y negando personalidad al recurrente, por las consideraciones siguientes: que no obstante las faltas de las operaciones particionales, estuvo bien hecha su protocolización, y, por tanto, ni dichas faltas afectan al Notario, ni éste tiene personalidad para interponer el recurso, según la doctrina de las Resoluciones de 1.º de Julio de 1872; 20 de Mayo y 6 de Julio de 1879; 14 de Febrero de 1881; 30 de Mayo y 8 de Noviembre de 1882; 1.º de Mayo de 1884; 3 de Mayo y 13 de Junio de 1886; 21 de Enero, 22 y 23 de Marzo y 17 de Diciembre de 1889; 19 de Junio de 1895 y 11 de Septiembre de 1896; que en Vizcaya, cualquiera que sea la regionalidad de un causante, siempre se ha aplicado la comunicación foral con relación á los bienes inmuebles y según la situación de los mismos; que ese hecho cierto, puesto en relación con el párrafo 2.º del art. 12 del Código civil, del modo como últimamente quedó redactado para quitar el desacuerdo con que primitivamente aparecía y ponerlo en armonía con el 5.º de la Ley de Bases de 11 de Mayo de 1888, prueba que en este caso procede dicha comunicación foral, puesto que Vizcaya conserva su derecho escrito y consuetudinario con preferencia al Código civil; que demuestra que la comunicación foral es territorial por esencia un autorizado proyecto de articulado de la Comisión especial de Codificación de Vizcaya y Alava, que circula por todo el país y que así lo establece; que la opinión contraria del recurrente conduce á la deducción de que, por reciprocidad, si se casara una castellana con un vizcaíno, quedaría éste dueño de la mitad de los bienes dejados por aquélla, y eso jamás se aplicó en Vizcaya; que no sirve objetar que las disposiciones del título preliminar del Código civil, en cuanto determinan los efectos de las Leyes y de los Estatutos y las reglas generales para su aplicación, son obligatorias en todas las provincias del Reino, porque, según las mismas palabras que emplea, eso es en cuanto á las reglas generales, porque el mismo art. 12 de dicho Código confirma que subsiste por completo el derecho foral escrito y consuetudinario, y porque, como esas reglas generales, son de aplicación las del título 4.º del libro 1.º, y es indudable que no se han unificado en España los efectos del matrimonio, cuya consideración se confirma con la doctrina declarada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Abril de 1898 y Resolución de este Centro de 26 de Abril de 1894, y que el art. 1.057 del Código civil se refiere á la simple facultad de partir, y como en este caso se liquida la sociedad conyugal y se reconocen créditos á favor del viudo y en perjuicio del menor de edad y único heredero, sin que se haya citado á su defensor para la formación del inventario, es claro que no puede aplicarse dicho art. 1.057, según la doctrina de este Centro en Resolución de 12 de Noviembre de 1895, que el recurrente cita como de 1896:

Resultando: que el Juez Delegado declaró: 1.º, que el Notario D. Francisco Quintana tiene personalidad para interponer este recurso; 2.º, que la escritura no adolece de la primera de las faltas atribuidas por el Registrador; y 3.º, que si existe la segunda falta señalada por este funcionario, y no procede hacer en cuanto á ella la declaración que pretende el Notario. Como fundamento de dicha resolución expuso: que es de apreciar la personalidad, conforme á las Resoluciones de 27 de Abril de 1899, 28 de Septiembre de 1900 y 24 de Mayo, 8 y 15 de Octubre de 1902, porque la nota afecta á la personalidad del otorgante; que los derechos de familia se regulan primordialmente por la Ley personal, según Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de Octubre de 1900; que la Ley del Matrimonio es la del marido; que aun en el supuesto de que D. Pedro Sobrado hubiese ganado naturaleza vizcaína, debe entenderse que las relaciones económicas entre los cónyuges seguían rigiéndose por la Ley castellana, pues así lo exige el precepto del art. 1.321 del Código civil, aplicable por analogía; que la aplicación de las generales del citado Código no debe exceptuarse en este caso aplicando la comunidad foral respecto á las raíces en la tierra llana de Vizcaya, porque el art. 9.º, en relación con el 14, establece que es aplicable el derecho nacional de la familia, sin que pueda adueñarse la costumbre por lo declarado en el art. 12; que la única excepción es la relativa á la Ley 15, título 20, del Fuero de Vizcaya, que no se ocupa de regular el régimen de los bienes del matrimonio; que debe desecharse la doctrina de que la comunidad de bienes establecida en la Ley 1.ª, título 20, del Fuero pertenece al derecho sucesorio; que la aplicación del Estatuto Real daría lugar á desigualdades, según el punto donde radicaran los bienes de los cónyuges; que conforme la Resolución de 12 de Abril de 1895, no es aplicable al art. 1.057 del Código civil, ni resulta haberse cumplido notificando el inventario al único heredero en la persona de su defensor, y que tiene aplicación el art. 1.049 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por interpretación á contrario sensu del 1.060 del Código:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juez, fundándose en consideraciones análogas á las de este funcionario:

Vista la Ley 1.ª, título 20, del Fuero de Vizcaya: Vistos los artículos 9.º, 10, 12, 14, 15, 16, 1.060, 1.315, 1.317, 1.392, 1.396, 1.401, 1.417 y 1.426 del Código civil; 1.049 de la Ley de Enjuiciamiento civil y 57 del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria:

Vista la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de Octubre de 1900:

Vistas las Resoluciones de este Centro de 9 de Septiembre y 12 de Noviembre de 1895, 14 de Marzo de 1903 y 26 de Febrero y 25 de Mayo últimos:

Considerando que los defectos notados por el Registrador se refieren a la validez de las adjudicaciones y a los requisitos legales que han debido guardarse en las operaciones particionales, cuya protocolización ha autorizado el Notario recurrente, por lo que es notoria la personalidad de éste para interponer el recurso, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento hipotecario:

Considerando: por lo que hace al primero de dichos defectos, que la comunicación de bienes establecida por la Ley 1.<sup>a</sup>, título 2.<sup>o</sup>, del Fuero de Vizcaya obliga únicamente a los naturales de dicho país, y no a los extraños a él, aun cuando se trate de bienes sitos en el mismo; pues aquel derecho, por referirse a la constitución económica de la familia y a la capacidad jurídica de los cónyuges con relación a los bienes aportados al matrimonio, se rige por la Ley personal de los mismos, y no por las del país donde radican los bienes, según se deduce de lo dispuesto en los artículos 9.<sup>o</sup>, 10 y 14 del Código civil:

Considerando: que en este concepto, siendo la condición legal de la mujer la misma del marido, según lo establecido en el núm. 3.<sup>o</sup> del art. 15 del propio Código, y constando que el que lo era de la causante Doña Josefa Ceberio, ni por naturaleza ni por vecindad estaba sujeto al fuero de Vizcaya, ha de estimarse que la sociedad constituida por este matrimonio estaba sujeta, a falta de contrato sobre los bienes, al régimen legal de gananciales, conforme a lo determinado en el art. 1.315, siendo, por tanto, procedente su liquidación al disolverse por fallecimiento de uno de los cónyuges, como se ha hecho en las operaciones particionales objeto del recurso:

Considerando: respecto del segundo extremo de la nota, que, según la doctrina consignada por esta Dirección en las citadas Resoluciones, cuando las particiones practicadas por Comisario, en uso de la facultad que concede el art. 1.057 de dicho Código, no se contraen a la división del haber del testador, sino que se extienden a la liquidación de la sociedad de gananciales, si aquél era casado, debe intervenir también en este caso en las operaciones el cónyuge sobreviviente, y los menores hijos, que no pueden por este motivo ser representados en la partición por el padre ó madre respectivos, han de estarlo por el defensor que al efecto ha de nombrarseles, siendo necesario además en dicho caso la aprobación judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 1.049 de la ley de Enjuiciamiento civil, por resultar así *á contrario sensu* de lo prevenido en el 1.060 del repetido Código;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y denegar además la declaración que solicita el recurrente, por la falta de intervención del cónyuge viudo en las operaciones particionales origen del recurso.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 22 y 23.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, facturas corrientes hasta el núm. 13.550.

Día 25.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 13.550.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el núm. 32.274.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.186.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.573.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.106.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.643.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas hasta el número 13.742.

Día 26.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 13.550.

Día 27.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 13.550.

Idem de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 19 de Octubre de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Remanentes. — Bienes de Beneficencia. — Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 23

Carpeta de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en pesetas.
3.228	Cádiz.....	Patronato de María Ferriol y Orellana.....	Junio 1869.....	1.498'49
3.229	Idem.....	Idem.....	Abril 1871.....	1.129'09
3.230	Idem.....	Idem.....	Agosto 1873.....	9.492'06
3.231	Idem.....	Idem.....	Marzo 1874.....	341'86
3.232	Idem.....	Idem.....	Enero 1877.....	800'30
3.233	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1877.....	304'55
3.234	Idem.....	Idem.....	Febrero 1878.....	800'30
3.235	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1878.....	430'20
3.236	Idem.....	Idem.....	Enero 1879.....	800'30
3.237	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1879.....	430'20
3.238	Idem.....	Idem.....	Enero 1880.....	800'30
3.239	Idem.....	Idem.....	Octubre 1880.....	430'20
3.240	Idem.....	Idem.....	Enero 1881.....	800'30
3.241	Idem.....	Idem.....	Octubre 1881.....	430'20
3.242	Idem.....	Idem.....	Enero 1882.....	800'30
3.243	Idem.....	Idem.....	Octubre 1882.....	430'20
3.244	Idem.....	Idem de Ignacia Maltés.....	Julio 1873.....	3.715'54
3.245	Idem.....	Idem.....	Junio 1875.....	2.257'36
3.246	Idem.....	Idem de Juana Pesquera.....	Julio 1872.....	415'34
3.247	Idem.....	Idem.....	Julio 1873.....	822'16
3.248	Idem.....	Idem.....	Octubre 1873.....	3.573'14
3.249	Idem.....	Idem de Teresa María Iparraguirre.....	Mayo 1872.....	9.635'90
3.250	Idem.....	Idem.....	Enero 1876.....	478'23
3.251	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1876.....	1.911'10
3.252	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1877.....	1.911'10
3.253	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1878.....	1.911'10
3.254	Idem.....	Idem.....	Junio 1879.....	3.678'50
3.255	Idem.....	Idem de Margarita Núñez Chacón.....	Marzo 1874.....	2.777'08
3.256	Idem.....	Idem.....	Agosto 1874.....	959'25
3.257	Idem.....	Idem.....	Agosto 1875.....	1.515'50
3.258	Idem.....	Idem.....	Agosto 1876.....	1.515'50
3.259	Idem.....	Idem.....	Julio 1877.....	1.515'50
3.260	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1877.....	1.513'20
3.261	Idem.....	Idem.....	Agosto 1878.....	1.515'50
3.262	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1878.....	1.552
3.263	Idem.....	Idem.....	Agosto 1879.....	1.515'50
3.264	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1879.....	1.552
3.265	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1880.....	1.552
3.266	Idem.....	Idem.....	Agosto 1880.....	1.515'50
3.267	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1881.....	1.552
3.268	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1882.....	1.552
3.269	Idem.....	Idem.....	Enero 1884.....	1.552
3.270	Idem.....	Idem.....	Mayo 1885.....	1.552
3.271	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1888.....	3.104
3.272	Idem.....	Idem de Luisa María de Segura.....	Septiembre 1871.....	535
3.273	Idem.....	Idem.....	Junio 1872.....	524'27
3.274	Idem.....	Idem.....	Enero 1873.....	591'75
3.275	Idem.....	Idem.....	Junio 1873.....	1.122'38
3.276	Idem.....	Idem.....	Julio 1873.....	11.022'68
3.277	Idem.....	Idem.....	Marzo 1874.....	3.144'06
3.278	Idem.....	Idem.....	Marzo 1875.....	1.848'88
3.279	Idem.....	Idem.....	Abril 1875.....	2.694'62
3.280	Idem.....	Idem.....	Julio 1875.....	6.631'45
3.281	Idem.....	Idem.....	Agosto 1875.....	4.960'50
3.282	Idem.....	Idem.....	Abril 1876.....	1.804'50
3.283	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1876.....	4.960'50
3.284	Idem.....	Idem.....	Abril 1877.....	3.340'80
3.285	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1877.....	4.960'50
3.286	Idem.....	Idem.....	Marzo 1878.....	1.804'50
3.287	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1878.....	4.960'50
3.288	Idem.....	Idem.....	Mayo 1879.....	1.804'50
3.289	Idem.....	Idem.....	Agosto 1879.....	4.960'50
3.290	Idem.....	Idem.....	Agosto 1880.....	4.960'50
TOTAL.....				144.971'24

Madrid 16 de Octubre de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

NÚMERO 24

Carpeta de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en pesetas.
3.291	Cádiz.....	Patronato de D. Manuel Alvarez, en Medina Sidonia.....	Noviembre 1873.....	798'96
3.292	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1873.....	1.679'73
3.293	Idem.....	Idem.....	Enero 1874.....	321'98
3.294	Idem.....	Idem.....	Octubre 1874.....	2.107'24
3.295	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1874.....	6.738'46
3.296	Idem.....	Idem.....	Febrero 1875.....	4.294'46
3.297	Idem.....	Idem.....	Marzo 1875.....	512'64
3.298	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1875.....	1.125
3.299	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1875.....	1.665'50
3.300	Idem.....	Idem.....	Enero 1876.....	5.489'34
3.301	Idem.....	Idem.....	Febrero 1876.....	801
3.302	Idem.....	Idem.....	Marzo 1876.....	1.000
3.303	Idem.....	Idem.....	Agosto 1876.....	865'66
3.304	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1876.....	1.400'10
3.305	Idem.....	Idem.....	Octubre 1876.....	173'08
3.306	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1876.....	8.274

Número de orden.	PROVINCIA de que proceden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en pesetas.
3.307	Cádiz	Patronato de D. Manuel Alvarez, en Medina Sidonia	Mayo 1877	1.000
3.308	Idem	Idem	Agosto 1877	2.424'60
3.309	Idem	Idem	Noviembre 1877	3.274'50
3.310	Idem	Idem	Diciembre 1877	3.801'50
3.311	Idem	Idem	Enero 1878	801
3.312	Idem	Idem	Marzo 1878	1.000
3.313	Idem	Idem	Agosto 1878	1.024'50
3.314	Idem	Idem	Octubre 1878	1.024'50
3.315	Idem	Idem	Noviembre 1878	4.510'50
3.316	Idem	Idem	Diciembre 1878	2.422
3.317	Idem	Idem	Enero 1879	1.341'50
3.318	Idem	Idem	Marzo 1879	1.000
3.319	Idem	Idem	Agosto 1879	1.024'50
3.320	Idem	Idem	Octubre 1879	1.024'50
3.321	Idem	Idem	Noviembre 1879	1.125
3.322	Idem	Idem	Diciembre 1879	1.125
3.323	Idem	Idem	Enero 1880	5.023'50
3.324	Idem	Idem	Marzo 1880	1.000
3.325	Idem	Idem	Agosto 1880	2.424'60
3.326	Idem	Idem	Octubre 1880	1.024'50
3.327	Idem	Idem	Diciembre 1880	5.051
3.328	Idem	Idem	Enero 1881	801
3.329	Idem	Idem	Febrero 1881	1.421'50
3.330	Idem	Idem	Marzo 1881	1.000
3.331	Idem	Idem	Abril 1881	496'60
3.332	Idem	Idem	Julio 1881	9.265'75
3.333	Idem	Idem	Agosto 1881	2.424'60
3.334	Idem	Idem	Diciembre 1881	3.385'50
3.335	Idem	Idem	Febrero 1882	1.421'50
3.336	Idem	Idem	Marzo 1882	1.000
3.337	Idem	Idem	Agosto 1882	2.424'60
3.338	Idem	Idem	Noviembre 1882	2.260'50
3.339	Idem	Idem	Diciembre 1882	1.125
3.340	Idem	Idem	Abril 1883	1.000
3.341	Idem	Idem	Agosto 1883	1.400'10
3.342	Idem	Idem	Noviembre 1883	2.260'50
3.343	Idem	Idem	Junio 1884	1.421'50
3.344	Idem	Idem	Octubre 1884	1.024'50
3.345	Idem	Idem	Septiembre 1886	1.125
3.346	Idem	Idem	Diciembre 1887	1.024'50
3.347	Idem	Colegio de San Marcos, Reclusorio de Santa María Espinosa (vulgo Arrepentidas)	Agosto 1873	7.598'84
3.348	Idem	Idem	Febrero 1874	1.687'74
3.349	Idem	Idem	Marzo 1874	46.883'77
3.350	Idem	Idem	Julio 1874	9.071'85
3.351	Idem	Idem	Julio 1875	9.071'85
3.352	Idem	Idem	Abril 1876	9.071'85
3.353	Idem	Idem	Febrero 1877	9.071'85
3.354	Idem	Idem	Mayo 1878	9.071'85
3.355	Idem	Idem	Junio 1879	9.071'85
TOTAL				226.578'45

Madrid 16 de Octubre de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 20 de Octubre de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 6 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta, 82'10 por 100.

**PROPOSICIÓN PRESENTADA**

Interesado, D. Alfredo Guerra Arderius; nominal, 300.000 pesetas; cambio, 81'55 por 100.

**PROPOSICIÓN ADMITIDA**

Interesado, D. Alfredo Guerra Arderius; nominal, 300.000 pesetas; cambio, 81'55 por 100; efectivo, 244.650.

Hecha la calificación de la proposición presentada, ha sido admitida la que queda reseñada por ajustarse el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el del interesado.

Madrid 19 de Octubre de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.**

Habiéndose extraviado á D. Richard Gans el recibo de la contribución industrial, señalado con el núm. 1.654 de adición, correspondiente al cuarto trimestre de 1905, con domicilio en la calle de la Princesa, núm. 63, que pertenece á la tarifa 3.ª, epigrafe 341, «Fabrica de caracteres de imprenta», se previene por medio de este anuncio; advirtiendo á quien lo posea que deberá presentarlo en esta Administración en el plazo de un mes, á contar desde la publicación del presente; transcurrido el cual, dicho recibo quedará nulo y sin ningún valor.

Madrid 26 de Septiembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano. X-2428

**Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.**

Esta Junta acordó que á las once (hora local) del día 17 de Noviembre próximo tenga lugar la subasta para contratar el suministro á este Arsenal, en cantidades ilimitadas, de la amiantina, anascote, merinillo, esterlin blanco y cinta de lana que puedan necesitarse durante el bienio de 1907-1908, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, números 286, 151 y 235 respectivamente, correspondientes á los días 13, 15 y 15 del presente mes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los Sres. Comandantes de Marina de las provincias de la Coruña, Bilbao y Ferrol fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del edicto en el Diario oficial del Ministerio del ramo.

Arsenal del Ferrol 17 de Octubre de 1906.—El Secretario, Eloy de la Brena. S-1075

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Alcaldía constitucional de Avila.**

Declarada desierta la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día 7 de Septiembre último y en el Boletín oficial de esta provincia del 6 del mismo mes, para el arriendo del impuesto de consumos, recargos y arbitrios municipales de esta ciudad, se anuncia un segundo remate, que tendrá efecto en el Palacio Consistorial, á las once de la mañana del día 3 de Noviembre próximo, con las mismas formalidades y bajo el mismo tipo y condiciones que aparecen en el anuncio de la primera subasta.

Lo que por acuerdo del Ayuntamiento se hace público para su conocimiento.

Avila 19 de Octubre de 1906.—El Alcalde, C. Sánchez. S-1072

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**ALBACETE**

D. Angel Albir y Pastor, Escribano de Cámara en la Audiencia territorial de Albacete.

En virtud de auto dictado por la Audiencia provincial de esta ciudad, se llama y busca á Graciano Gómez Pérez, de veintiséis años, soltero, herrero, hijo de Pedro José y Eusebia, natural y vecino de Pétrola, y cuya residencia actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en las cárceles de esta capital, por hallarse acordada su prisión en causa que se le sigue sobre hurto, procedente del Juzgado instructor de Hellín; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

En su consecuencia, se ruega y encarga á todas las Autoridades, y ordena á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad, á disposición de la Audiencia, á quien así se comunicará.

Para que tenga cumplido efecto lo acordado, expido la presente en Albacete á 15 de Octubre de 1906.—Angel Albir. JO-9958

**Juzgados de primera instancia.**

**AGUILAR**

D. Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito y llamo por término de ocho días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, al procesado Antonio Gómez y Gómez, de treinta y tres años de

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

**LOTERÍA NACIONAL**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 37 premios mayores de los 1.869 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
10.697	150.000	Madrid.
36.617	60.000	Madrid.
1.795	40.000	San Sebastián.
23.653	20.000	Barcelona.
5.032	3.000	Madrid.
15.385	3.000	Madrid.
27.782	3.000	Villanueva y Geltrú.
31.757	3.000	Madrid.
11.516	3.000	Valencia.
21.121	3.000	Baza.
11.018	3.000	Madrid.
28.788	3.000	Lugo.
29.922	3.000	Dos Hermanas.
23.573	3.000	Zaragoza.
15.988	3.000	Madrid.
18.217	3.000	Madrid.
11.351	3.000	Cartagena.
17.130	3.000	Zaragoza.
29.984	3.000	Valencia.
26.511	3.000	Granada.
22.423	3.000	Madrid.
14.368	3.000	Madrid.
32.675	3.000	Valencia y Madrid.
757	3.000	Túy.
23.836	3.000	Murcia.
5.172	3.000	Málaga.
15.106	3.000	Madrid.
31.032	3.000	Almería.
13.002	3.000	Madrid.
32.205	3.000	Valencia.
24.958	3.000	Padrón.
19.646	3.000	Sigüenza.
24.039	3.000	Santander.
7.187	3.000	Valladolid.
27.079	3.000	Valencia.
19.255	3.000	Valencia.
23.406	3.000	Valencia.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen del Río Santos, Micaela Navarro, Inés de Castro Acededo, del Colegio de la Paz.

No consta en este Centro que exista interesada con derecho á obtener premios.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del

absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

**Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Octubre de 1906.**

Ha de constar de dos series, de 40.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas, distribuyéndose 840.000 pesetas en 2.050 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS de cada serie.	Pesetas.
1 de .....	100.000
1 de .....	60.000
1 de .....	20.000
36 de 1.500.....	54.000
1.708 de 300.....	512.400
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	29.700
99 ídem de 300 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 ídem de 300 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 ídem de 900 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.800
2 ídem de 750 ídem id. para los del premio segundo.....	1.500
2 ídem de 600 ídem id. para los del premio tercero.....	1.200
<b>2.050</b>	<b>840.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 40.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

edad, soltero, cantador de flamenco, natural de Nerja y vecino de Fuengirola, en la provincia de Málaga, para que se presente en la cárcel del partido, al objeto de notificarle el auto de terminación del sumario que se le sigue por lesiones y empollarle para ante la Audiencia provincial de Córdoba; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Del propio modo, requiero a las Autoridades, así civiles como militares e individuos que componen la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea puesto en la cárcel de este partido, a mi disposición.

Dada en Aguilar a 10 de Octubre de 1906.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez. JO—9941

## ALBACETE

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio y Joaquín Fernández García, hermanos, hijos de Joaquín y de Rita, vecinos de Masegoso, casados, tratantes en caballerías, y cuyo paradero se ignora, a fin de que se presenten en estas cárceles, a disposición de la Audiencia provincial, en virtud de la causa que se les sigue sobre hurto, y contra los cuales ha decretado la prisión el referido Tribunal.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y conducción a estas cárceles de los referidos procesados con las seguridades convenientes.

Dada en Albacete a 12 de Octubre de 1906.—Antonio de la Vega.—Por su mandado, José García. JO—9942

## ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama al autor ó autores de la sustracción de las caballerías que se dirán, ocurrida en la noche del 6 del actual en la cuesta del Carpintero, de Tarifa, propiedad de Francisco Román Castro, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, en la causa núm. 128 de 1906; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a la policía judicial de la Nación, que procedan a la detención de dichos sujetos, poniéndolos a disposición de este Juzgado en la cárcel de Algeciras, y a la ocupación de dichos animales.

Dada en Algeciras a 12 de Octubre de 1906.—Manuel Polo y Pérez.—El Secretario, Licenciado José María Medina.

## Animales sustraídos.

Una yegua castaña oscura, de siete años, casi de la marca, raza andaluza, con un lucero pequeño blanco en la frente, domada y lleva una rastra de cinco meses del mismo pelo que la madre, la cual tiene madurada en el lomo, al lado derecho, y está herrada en la paletilla izquierda con el de la Compañía El Fénix Agrícola. JO—9943

## ALMODOVAR DEL CAMPO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en auto de 11 de Septiembre último, declaró terminado el sumario que instruyó por el delito de hurto contra Joaquina Frago Espinosa y Atilano Navarro Izquierdo, vecinos de Villamayor de Calatrava, con residencia en las minas de San Quintín, acordando remitirlo a la Ilma. Audiencia provincial de Ciudad Real, previo emplazamiento de dichos procesados, para que dentro del término de diez días comparezcan ante expresada Superioridad a nombrar Abogado y Procurador que les defendieran y representaran en dicha causa; con apercibimiento de los de oficio.

Y habiéndose ausentado de su residencia los procesados, para que tal emplazamiento pueda tener efecto, por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real, de orden del Sr. Juez expido la presente, que firmo en Almodóvar del Campo a 12 de Octubre de 1906.—El actuario, Indalecio Gil. JO—9945

## ALLARIZ

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por la presente, y como comprendido en el caso 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado en causa incoada en este Juzgado sobre allanamiento de morada Valerio Salgado Cid, de veintiocho años, casado, labrador, natural y vecino de Villar de Barrio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Orense comparezca ante este Juzgado, calle de Santiago, número 4, con el fin de ser puesto a disposición de la Audiencia provincial de Orense, la cual ordenó su prisión provisional con motivo de dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades, y encargo a los demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, por estar acordada su prisión provisional.

Dada en Allariz a 8 de Octubre de 1906.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez. JO—9944

## AOIZ

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de Aoiz y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Pablo Paz Expósito, de veinte años, natural de la Casa Maternidad de Pamplona, hijo de padres desconocidos, soltero, labrador y vecino de Aibar, hoy en paradero ignorado, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su cárcel pública para ser indagado y oído en causa que se le sigue por hurto de melones; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan por todos los medios posibles a la busca y captura del expresado Pablo Paz, y si lo consiguen lo remitan, con las debidas seguridades, a las expresadas cárceles y a disposición de este Juzgado.

Dada en Aoiz (Navarra) a 10 de Octubre de 1906.—Romualdo Sancho Morlán.—El actuario, Licenciado Fernando García Barsala. JO—9946

## ARACENA

D. Victorino Laguna Fumanal, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa, de la cual han conocido anteriormente los Juzgados de instrucción de Lora del Río y Valverde del Camino, sobre hurto, en la cual han sido procesados Antonio Vázquez Soto, alias el Remellado, llamado Antonio

Gasquet Soto natural de Zarza junto Alange, vecino de Lora del Río, soltero, de veinticuatro años, del campo, y Francisco Sánchez Frias, alias Cabeza Gorda, natural de Benamejí, vecino de Lora del Río, soltero, jornalero, de veintiséis años. Resulta que reunidos dichos dos procesados en la mina de Cala, en busca de trabajo, en uno de los meses de Enero ó Febrero del presente año, el Antonio Vázquez Soto dió al Francisco Sánchez a guardar un reloj, sistema Roskopf, con la caja de níquel, con un panorama en la esfera y cadena de metal blanco, partida, diciéndole que los había hurtado del hato de unos trabajadores en un chaparral próximo a las minas de Cala, llevando el Antonio Vázquez desde ellas hasta Lora del Río una burra aparejada, con una manta vieja y rota y un saco de ropa, sospechando fuese hurtada mediante a haberla herrado en el hocico con una llave.

Ignorándose los dueños del reloj, cadena y jumenta se llama a los que lo sean para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración sobre el hecho, circunstancias concurrentes y persona ó personas en su caso responsables, designen personas con quienes puedan acreditar la preexistencia y pertenencia de lo hurtado y ofrecerles la causa, conforme a los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal; con prevención que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Aracena a 10 de Octubre de 1906.—V. Laguna.—Luis Rodríguez Pérez. JO—9947

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. José María Brugada, Juez municipal y accidentalmente Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falsificación de letras de cambio contra Alejandro Alvarez y otro, siendo dicho Alvarez pariente, aunque lejano, de los hermanos D. Juan y D. Manuel Cantallos Terradas, que vivió últimamente en la calle Florida-blanca, 77, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Alejandro Alvarez, por habersele decretado su prisión sin fianza por auto de 17 de Agosto último.

Dado en Barcelona a 11 de Octubre de 1906.—José María Brugada.—El Escribano, Pablo Alegre. JO—9948

## BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Gracia Gracia para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de diez y ocho años, soltero, jornalero, hijo de padres desconocidos, natural de Zaragoza, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 12 de Octubre de 1906.—Mariano Oiz.—El Escribano, Valentín Vintrob. JO—9949

D. Mariano Oiz y Obanos, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Tomás Sans Expósito, de veintinueve años, y Carlos Busom Coballé, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 12 de Octubre de 1906.—Mariano Oiz.—El Escribano, José de Esteve. JO—9950

D. Mariano Oiz, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre lesiones, se cita, llama y emplaza al penado Nicolás Muñoz Andrés para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de treinta y tres años, hijo de José y Antonia, natural de Cella, casado, empleado en tranvías, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 12 de Octubre de 1906.—Mariano Oiz.—El Escribano, Valentín Vintrob. JO—9951

## BELMONTE

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de Belmonte y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Dámaso Jesús Ortega y Lezano, natural de Cervera, hijo de Venancio y de María Jesús, de veintinueve años, soltero, de oficio pastor y vecino de mencionado pueblo de Cervera, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por ignorarse su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de ser detenido y de notificarle el auto de conclusión de sumario con emplazamiento en la causa núm. 71 de 1905, por el delito de disparo y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar, siendo presumible se encuentre en territorio del Tomelloso, partido judicial de Alcázar de San Juan.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autorida-

des, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos al pelo, sin seña ninguna particular, barba afeitada; viste camisa de franela a cuadros con fondo blanco y listas encarnadas, blusa de algodón azul formando cuadros, pantalón de algodón azul rayado, alpargatas blancas cerradas y boina, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Belmonte a 9 de Octubre de 1906.—Juan Moreno.—De su orden, Miguel López. JO—9895

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de Belmonte y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Ignacio Araque Monedero, alias Casqueto, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Juan y Fulgencia, viudo de Dominga Gascón, natural del Pedernero y vecino de Tresjuncos, de oficio tejero, hoy de ignorado paradero, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de ser reducido a prisión en la cárcel de este partido, según está acordado por auto de 12 de Septiembre último, dictado por la Audiencia provincial de Cuenca; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, reduciéndole a prisión caso de ser habido, en méritos del expresado auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Se suspende la celebración del juicio señalado para el día de hoy, y se decreta la prisión del procesado Ignacio Araque Monedero, a cuyo efecto librese orden al Juez de instrucción de Belmonte, comisionándole para que proceda a la prisión y en su caso ratificación de ésta, y en providencia de hoy se manda insertar la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Cuenca, rogando a los Jueces a cuya disposición se ponga que le notifiquen al procesado dicha parte dispositiva de auto y ratificarlo dentro de las setenta y dos horas siguientes al en que sea reducido a prisión, a los que se les comisionó en forma para ello.»

Dada en Belmonte a 13 de Octubre de 1906.—Juan Moreno.—Por su mandado, Miguel López. JO—9952

## BENAVENTE

D. Sergio Delgado Ruiz, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria, y para dar cumplimiento a carta orden de la Audiencia provincial de Zamora, se cita, llama y emplaza a la procesada por el delito de infanticidio Francisca Alvarez Rodríguez, de edad de veintiocho años, hija de Pantaleón y de Juana, soltera, natural y vecina de Junquera de Tera, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días se presente ante dicho Supremo Tribunal a responder de los cargos que contra la misma resultan; apercibida que de no hacerlo así la parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de mencionada procesada, y tan pronto como sea habida la pongan en la cárcel del partido que corresponda, y por el Juez competente se ratifique la prisión dentro del término legal, y hecho, se ordene la conducción de tal presa a la cárcel de Zamora y a disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de la misma, por haber sido decretada su prisión por aquel Tribunal superior en referida causa.

Dada en Benavente a 11 de Octubre de 1906.—Sergio Delgado.—Por su mandado, Deogracias Crespo. JO—9896

## CABRA

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado la procesada por el delito de hurto de una sombrerera de cartón y varios efectos Encarnación Cabrera López, de diez y nueve años de edad, soltera, sin ocupación, natural de Motril y que ha vivido en esta ciudad, en la calle del Hornillo, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para responder a los cargos que le resultan en indicado sumario; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Cabra a 9 de Octubre de 1906.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado. JO—9935

## CADIZ

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Alonso López Olmedo, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta capital, a disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz a 12 de Octubre de 1906.—Rafael Laraña.—Francisco Camacho.

## Señas y circunstancias.

Hijo de José y María, casado, de treinta y cinco años, natural de Olgar y vecino de Paterna de Rivera. JO—9954

## CASTELLON DE LA PLANA

En este Juzgado, y por mi Escribanía, penden diligencias para la ejecución de la sentencia dictada por la Audiencia de esta provincia con fecha 13 de Septiembre último en la causa seguida sobre hurto contra Ramón Verchill Laporta y Vicente Simó Puig, en cuyas diligencias aparece la certificación que dice así:

«D. José de Seijas y de Azofra, Secretario de esta Audiencia provincial, certifico: que en la causa procedente del Juzgado instructor de Castellón, seguida sobre hurto, contra Ramón Verchill Laporta, hijo de Ramón y de Francisca, de diez y seis años de edad, soltero, natural y vecino de Castellón, de profesión peón de albañil, sin instrucción y con antecedentes penales, en prisión provisional; y Vicente Simó Puig, de quince años, hijo de Vicente y Rosa, soltero, de la misma naturaleza y vecindad, sin instrucción y con antecedentes penales, y en libertad, ha dictado sentencia este Tribunal con fecha 13 del actual, que fué declarada firme por auto de hoy, y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Ramón Verchili Laporta, alias Vegui, por el delito de hurto de que se ha hecho mérito, a la pena de cuatro meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante igual tiempo, siéndole de abono para el cumplimiento de la condena la mitad del tiempo de la prisión provisional sufrida, y al pago de la mitad de las costas procesales; y declarando, como declaramos, que el penado Vicente Simó Puig, alias Cabut, obró con discernimiento al cometer dicho delito, debemos asimismo condenarle, y le condenamos, a la pena de 125 pesetas de multa, debiendo sufrir en caso de insolvencia la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente, y al pago de la restante mitad de costas procesales, y aprobamos el auto de insolvencia dictado por el Juez instructor en el ramo de responsabilidad civil.

Y para su ejecución, por el Juez instructor de Castellón, expido la presente, de la que acusará recibo, y la firmo en Castellón de la Plana a 20 de Septiembre de 1906.—José de Seijas.»

Y habiéndose acordado que la certificación inserta se notifique al penado Vicente Simó Puig, requiriéndole al propio tiempo para que dentro de tercero día satisfaga con el correspondiente papel de pagos al Estado la multa de 125 pesetas que se le ha impuesto, y no habiéndose encontrado en esta ciudad é ignorándose su paradero, libro la presente cédula por duplicado para que le sirva de notificación y requerimiento en forma, que firmo en Castellón de la Plana a 8 de Octubre de 1906.—El Escribano, Enrique Miguel. JO—9899

## CAZALLA

D. Angel Reguero Guisasola, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Jiménez Ríos, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Antonio y Francisca, casado con Dolores Vargas, natural de Mairena del Alcor, vecino de Sevilla, domiciliado en calle San Juan, núm. 14, barrio de Triana, y guaricionero, cuyo actual paradero se ignora, y el que ha sido declarado rebelde en 4 de Agosto último por la Audiencia provincial; y en causa que contra el mismo se instruyó por hurto, por su incomparecencia á juicio oral, y en cumplimiento á orden de dicha Audiencia, se ha acordado se busque al mismo por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, comparezca ante este Juzgado; bajo las advertencias y apercibimientos que previene la ley.

Al propio tiempo excito el celo de las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía, procedan á la busca, captura y remisión en su caso á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado José Jiménez Ríos, y con las seguridades convenientes.

Dada en Cazalla á 11 de Octubre de 1906.—Angel Reguero Guisasola.—El actuario, Eduardo Jiménez. JO—9956

## COGOLLUDO

D. Antonio Hernández de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado, y con el número 91, se sigue sumario por robo de dos caballerías pertenecientes á Marcos Juaram Calvo, vecino de Espinosa de Henares, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 9 al 10 del actual, en cuyo sumario he acordado expedir la presente, en virtud de la cual, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca de dichos semovientes y efectos que se expresan á continuación, y caso de ser habidos las caballerías y efectos los remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Cogolludo á 13 de Octubre de 1906.—Antonio Hernández de Santamaría.—Por su mandado, Angel Núñez.

## Señas de las caballerías y efectos.

Un macho mular, de unas seis cuartas y media de alzada, pelo pardo oscuro, de cuatro á cinco años, herrado de las cuatro extremidades.

Una mula mohina ó negra, de igual alzada, de cuatro á cinco años, herrada de las cuatro extremidades, no teniendo ninguna de las dos caballerías ni señales de rozaduras ni marcas especiales.

Dos albardas, dos cubiertas, dos mantas, dos cinchas y dos cabezadas. JO—9956

## COÍN

D. Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que D. Salvador, D. Antonio y Doña Josefa Rueda Bermúdez, ésta representada por su marido D. Fernando Maldonado y Pareja, vecinos de esta villa, han solicitado de este Juzgado se les declare únicos herederos ab intestato de su tío carnal D. Salvador Bermúdez Villalobos, soltero, natural y vecino de esta población, hijo de D. Salvador y Doña Cristobalina, y de cincuenta y ocho años de edad, que falleció en la ciudad de Málaga, fonda del Siglo, el día 23 de Marzo del corriente año. Y en virtud de lo acordado por providencia de 4 del actual en el expediente promovido, por el presente edicto se llama á todas las personas que se crean con igual ó mejor derecho que los referidos D. Salvador, D. Antonio y Doña Josefa Rueda Bermúdez para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; apercibidos los que no lo hicieren de que, sin necesidad de otro llamamiento, se resolverá el expediente, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Coín á 6 de Octubre de 1906.—Federico Freuller.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. X—2429

## COLMENAR VIEJO

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados José Losada García, alias Tuerto, de diez y siete años, soltero, corredor de ganado, hijo de José y de Patricia, natural de la Victoria, provincia de Córdoba, y vecino de Madrid, calle de las Peñuelas, núm. 12; viste traje completo de algodón color gris, gorra de paño negra y brodequines de color blancos; y José Iglesias Montoya, de diez y nueve años, soltero, corredor de ganado, hijo de José y Bienvenida, natural de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, y vecino de Madrid, calle de las Peñuelas, se ignora el número; viste cazadora de paño gris, pantalón azul, gorra de paño negra y botinas de becerro negras, cuyo actual paradero de ambos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Córdoba y de Toledo y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y su sala audiencia con el fin de notificarles el auto de conclusión de sumario dictado en causa que se sigue por hurto; bajo apercibimiento si dejaren de comparecer de ser declarados rebeldes y de parales el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Colmenar Viejo á 11 de Octubre de 1906.—Ramón Gallardo.—El Escribano, Miguel Guardiola. JO—9957

## CUEVAS

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Martínez Serrano, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Martín y de Ana, casado, jornalero, de cuarenta y seis años, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Murcia, comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión, por haberlo así acordado en causa que se instruyó contra el mismo sobre hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el demás perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, á mi disposición, en las cárceles de este partido.

Dada en Cuevas á 12 de Octubre de 1906.—Gabriel Fernández.—Por su mandado, Alfonso Mosquera. JO—9959

## DAIMIEL

D. José María Rey Heredia, Juez de instrucción del partido de Daimiel.

Por la presente se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial la busca y captura del autor ó autores del robo de 3.490 pesetas en monedas de cinco pesetas, verificado en el domicilio de Isidoro Lara, vecino de esta ciudad, el domingo 30 de Septiembre último, poniéndolos en su caso á mi disposición, así como el cuerpo del delito, si fuese también hallado.

Dada en Daimiel á 11 de Octubre de 1906.—José María Rey. De su orden, Federico Escobar. JO—9899

## DON BENITO

D. Ramón Donoso-Cortés y Gómez Valdés, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido por hallarse el propietario haciendo uso de licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Félix Pérez y Pérez, vecino de Cortegana, de unos cincuenta años, de estatura regular, cargado de hombros, color moreno, pelo negro, nariz y boca regulares, bastante cerrado de barba; viste blusa azul, pantalón del mismo color, sombrero negro basto y calzado basto blanco, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de éste en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por cohecho contra Blas Moreno y Moreno, vecino de Guareña; apercibiendo que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Don Benito á 11 de Octubre de 1906.—Ramón Donoso-Cortés.—El Secretario, Feliciano Fernández. JO—9900

## ÉCIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita por una sola vez y por término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que esta requisitoria aparezca inserta en dicha GACETA DE MADRID, á la persona que en el día 6 de los que rigen puso un poste telegráfico en el kilómetro 35-900 de esta línea férrea, con el fin de que comparezca ante este Juzgado de instrucción de mi cargo, sito en calle Cánovas del Castillo, núm. 29, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que por dicho hecho instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el día y hora señalados le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de la persona autor del referido hecho, y habido que sea, con las seguridades convenientes, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, á los fines indicados.

Dada en Ecija á 8 de Octubre de 1906.—José Oppelt.—El actuario, por mandado de S. S., Juan Priego. JO—9960

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al acusado en causa por estafa Ramón Luna López, el cual, al ser sorprendido el día 22 de Septiembre último viajando sin billete en ferrocarril en la estación de Fuentes de Andalucía, manifestó llamarse como queda consignado, y vecino en la ciudad de Marchena, calle Cantarero, núm. 8, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, calle Cánovas del Castillo, 29, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo se interesa á todos los individuos de que está compuesta la policía judicial para caso de tener conocimiento del paradero del Ramón Luna López se proceda á su captura, y con las seguridades debidas se traslade á la cárcel de esta ciudad, dejándolo á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la expresada causa en auto de esta fecha decretando la prisión del Luna López.

Dada en Ecija á 10 de Octubre de 1906.—José Oppelt.—El actuario, Juan Priego. JO—9961

## ESTEPA

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales, se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, detención y prisión, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, de los seis individuos que se expresan á continuación, que han sido procesados por auto de hoy en sumario núm. 191 de este año, por tentativa de robo.

A la vez se les cita y llama para que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto, á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Estepa á 8 de Octubre de 1906.—Félix Carrasco López.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín.

## Individuos.

Joaquín Camargo Gómez, alias Vivillo; José López Rodas, alias Campero; Miguel Páez Quirós, alias Gerula; Francisco Muñoz Cecilia, alias Paticorto; José Muñoz Cecilia, alias Bermejito, y Manuel González Gordillo, alias Peladilla. JO—9962

## GAUCÍN

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á José Heredia Gil, natural de Ronda, casado, mayor de edad, Agente ejecutivo que ha sido del arriendo de contribuciones y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue en el mismo sobre amenazas é injurias á D. Sebastián Morales y otros; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Gaucín á 8 de Octubre de 1906.—Jesús González.—Por su mandado, Prudencio de Molina. JO—9963

## GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa instruida, entre otros, contra Darlos Casiano Talavera Elbrero, de catorce años de edad, hijo de Ramón y Juana, de oficio zapatero, natural de Madrid, donde dijo tener su domicilio, calle de Ercilla, número 7, y antes en la Ronda da Embajadores, núm. 18, cuarto núm. 104, por robo, se cita á dicho procesado, como también á su padre Ramón Talavera López, cuyo domicilio ó paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de hacer entrega del primero al segundo para que lo vigile y eduque, cumpliendo lo mandado en la sentencia; previniéndoles tienen obligación de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Getafe 9 de Octubre de 1906.—El Secretario, Guillén. JO—9901

## GIJÓN—ORIENTE

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Modesto Menéndez Acebal, de veinticuatro años, hijo de Juan y de Pilar, casado con Dolores Martínez, jornalero, natural de Peón, del concejo de Villaviciosa y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una orden de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 4 de Octubre de 1906.—Antolín Mosquera.—Tomás Guisasola Ovies. JO—9964

## GUADIX

D. Manuel Auriolles y Montero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Rodríguez Rodríguez, natural de esta ciudad y vecino de Fonelas, soltero, jornalero, de veintitrés años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle inquisitiva en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Guadix á 10 de Octubre de 1906.—Manuel Auriolles.—El Escribano. JO—9902

## SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia dictada con fecha 8 del actual en autos de abintestado de Doña Dolores Maizurrena y Echeverría, expido el presente edicto, por el cual se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar; advirtiéndoles que los que hasta la fecha se presentan á reclamar la herencia de la finada son Doña Inocencia Aldanondo y Maizurrena, Doña Genoveva Aldanondo y Maizurrena y D. Eusebio Aldanondo y Maizurrena, en representación de su finada madre Doña María Francisca Maizurrena, en unión de Doña María Micaela y D. José Francisco Maizurrena.

Dada en San Sebastián á 11 de Octubre de 1906.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, Mamerto Fernández. X—2430

Por la presente, y en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Félix Velasco, á nombre de Doña Josefa AUSA y Echeverría, mayor de edad, vecina de Madrid, sobre presunción de muerte de D. Antonio Severo Arizmendi y Gallástegui, natural de Collado de Contreras y vecino que fué de esta ciudad, se confiere traslado de la demanda al citado Don Antonio Severo Arizmendi y Gallástegui, emplazándole nuevamente para que dentro del improrrogable término de cinco días comparezca en estos autos, personándose en forma; previniéndole que transcurrido este segundo término, á instancia del actor, se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

San Sebastián 15 de Octubre de 1906.—El Escribano, Manuel Arizmendi. X—2427

## Jurisdicción de Marina.

## BARCELONA

D. Joaquín Bustamante de la Roche, Alférez de navío de la Armada, de la dotación del crucero Carlos V y, Juez instructor de la causa que se sigue contra el soldado de Infantería de Marina de la dotación del mismo buque Manuel Fernández Morales por el delito de desertión, cuyo hecho ocurrió en Marsella (Francia) el 28 de Septiembre de 1906.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Manuel Fernández Morales, hijo de Manuel y Mercedes, natural de Copero, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Cádiz, Capitanía general de Andalucía; nació el 7 de Septiembre de 1884, avecindado en San Fernando, de oficio zapatero, su edad cuando entró á servir veintiún años, estado soltero, estatura un metro 765 milímetros, sus señas son: pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba na-

ciente, color moreno, frente despejada, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Cádiz, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan á su detención, conduciéndolo á este Juzgado, establecido á bordo del crucero Carlos V, y á mi disposición.

A bordo del crucero Carlos V, Barcelona 12 de Octubre de 1906.—V.º B.º—Joaquín Bustamante.—Por mandato del Sr. Juez, Manuel Ortolano. JM—1028

LAS PALMAS

D. Wenceslao Benítez é Inglott, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la causa contra Modesto Ortega y diez y ocho más por intento de estafa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Selva Melián, hijo de no conocido y de Mercedes, natural de Las Palmas de Gran Canaria, de diez y nueve años de edad, y soltero; á Víctor Negrús Cabrera, hijo de Antonio y de María, natural de Betancuria (Fuerteventura), de diez y ocho años de edad y soltero, y á Francisco Sánchez y González, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Venezuela, de diez y siete años de edad y soltero, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado; apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Y pido y encargo á las Autoridades de todas clases que si tienen noticias de sus paraderos procedan á su detención, ordenando su conducción á este Juzgado y á mi disposición.

Las Palmas 4 de Octubre de 1906.—El Juez instructor, Wenceslao Benítez.—De orden de S. S., Domingo Torre. JM—1024

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Situación en 31 de Mayo de 1906.

Table with financial data for the railway company, including sections for ACTIVO and PASIVO with various line items and amounts in Pesetas.

Madrid 16 de Octubre de 1906.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º—Por el Director de la Compañía, L. Walmann. X—2426

Banco Hispano-Americano. Madrid.

Balance en 30 de Septiembre de 1906.

Table showing the balance sheet of Banco Hispano-Americano, detailing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

Por el Jefe de Contabilidad, E. Cañas.—Por el Director, J. Arce. X—2425

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 20 de Octubre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various currencies and bonds.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 20 de Octubre de 1906.

Meteorological observation table for Madrid, including columns for hours, barometer height, thermometer, wind direction, and weather conditions.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Sábado 20 de Octubre de 1906.

Large table of meteorological observations from various Spanish and foreign stations, including temperature, wind, and weather data.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

# PARTE NO OFICIAL

## LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11). MADRID  
MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRAULICOS Y ELECTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALORIFICACION.—MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRABAS, ETC.—Prensas para vino y aceite.—FISADORAS.—CERRAMAS.—TUBERIAS Y DEMAS ACCESORIOS  
PIDANSE CATALOGOS

## REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

Y DE LA

## GUIA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Ponteños, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

## Aranceles de Aduanas

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Ponteños, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS  
REFRACTARIOS

NO CONTRAEN  
SELECCIONAN LOS MEJORES

JOAQUÍN PARDO

PACIFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

## LA MUNDIAL

SOCIEDAD DE SEGUROS

5, Jovellanos, 5.—Madrid.

### COOPERACIÓN Y MUTUALIDAD

La mejor colocación del ahorro es la que con toda clase de garantías ofrece esta Sociedad, constituyendo capitales y pensiones mediante la aportación de pequeñas cuotas mensuales.



Pídanse informes á la Oficina Central ó á los representantes de LA MUNDIAL en provincias.

## EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNÁNDEZ

Alfama, 24, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

## LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCEPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

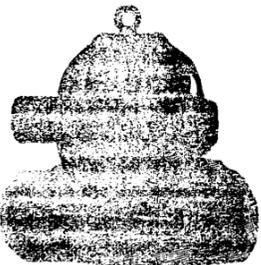
Agentes y Representantes en toda España.

## JUAN WENZEL Y COMPAÑIA

SERRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 116. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO  
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

## LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antitérmica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JÁRDINES, 10.—MADRID

## GENERAL ACCIDENT FIRE & LIFE ASSURANCE

CORPORATION LIMITED

COMPañIA INGLESA DE SEGUROS

FUNDADA EN PERTH (Escocia) EN 1835

Establecida legalmente en España.

CAPITAL SUSCRITO: £ 1.000.000

DIRECCIÓN DE LA SUCURSAL EN ESPAÑA:

Sres. ALLU Y COMPAÑIA

Espoz y Mina, 1.—MADRID

## LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

### CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Ponteños, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

## LA SOCIEDAD

### UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

Las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas #10 para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaud, Consejero Delegado y Jefe de las oficinas, Vía Manzana, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

Nota. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

## BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

VAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

### IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

### MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

### FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Ponteños, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

## SANTOS DEL DÍA

La Pureza de Nuestra Señora.

## ESPECTÁCULOS

LARA.—A las 8 y 1½.—Francfort.—De Madrid á Alcalá.—El crimen de la calle de Leganitos (sección doble).

A las 4 y 1½.—El regimiento de Lupión.—Mañana de sol.

ZARZUELA.—A las 8 y 1½.—El diablo verde.—Los mosqueteros.—La balada de la luz.—El célebre imitador M. Bertin y ¡Hule! A las 4 y 1½.—La Gran Vía.—El húsar de la guardia.—El célebre imitador M. Bertin y cinematógrafo.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1½.—¡¡¡Que se va á cerrar!!!—Orden del rey.—El amigo del alma.—¡¡¡Que se va á cerrar!!! A las 4 y 1½.—Las estrellas.—El amigo del alma.—La leyenda del Znojne.

PLAZA DE TOROS.—Gran novillada.—Se lidiarán seis toros (desecho de tienda y cerrado), con divisa encarnada, blanca y caña, de la acreditada ganadería de D. Carlos Otaolauruchi, de Sanlúcar de Barrameda; siendo los espadas Serranito, Gordito y Moreno.

La corrida empezará á las tres y media.

Imprenta de la Gaceta de Madrid  
Ponteños, 8.—Teléfono, núm. 75.